

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 221-16140101-2003, donde obra el informe técnico N° 610-08-08-01-0740 del 05 de agosto del año 2003, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, donde se dejó contenido lo que a continuación se indica:

**Conclusiones:**

*Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y una vez revisadas las fotografías aéreas del sector, donde se logra determinar que el flujo de las corrientes y pendientes naturales del terreno tienden hacia Ciénega de Tumaradó, y dadas las afectaciones ambientales presentes y dado que la zona se encuentra altamente inundada por la acción de represamiento de las aguas que se ven interrumpidas por la construcción del terraplén, CORPOURABA encuentra viable el devolver el sector a sus condiciones hidráulicas antes presentes, para ello la finca Santa Isabel deberá abrir las tapas (3) por donde antes discurría el flujo natural de las aguas hasta llegar a la Ciénega de Tumaradó. Además, que los impactos presentes y las inundaciones y represamiento afectan las comunidades asentadas en el sector como son las Veredas el 35, Lomas Aisladas, el 40. Los precedentes anteriores se basan en que las normas ambientales vigentes y en la constitución política de Colombia priman los derechos colectivos o generales sobre los individuales y/o particulares.*

Acorde con lo indicado en el informe técnico relacionado, la Corporación emitió la Resolución N° 220-03-02-01-000941 del 07 de octubre del año 2003, por la cual se requirió al señor CARLOS JOSÉ RIOS GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.434.738, para que un término de un (1) mes contados a partir de la firmeza de la presente providencia, devuelva el sector a condiciones hidráulicas antes existentes. Acto administrativo notificado personalmente el día 28 de octubre del año 2008.

Que mediante Resolución N° 03-02-01-000424 del 16 de abril del año 2004, se decide reponer la Resolución N° 220-03-02-01-000941 del 07 de octubre del año 2003 y decide autorizar a las juntas de acción comunal de las Veredas Babillas, Lomas Aisladas Km 35- Panamericana, a los señores FABIAN Y CARLOS RIOS, en calidad

*WJY*

*WJY*

## Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

de propietarios de la finca Santa Isabel, y a los señores JOSE MARIA OTALORA, MARCELO POLO, ANDRES CASTELLAR, VICTOR MONTERROZA, la construcción del canal de evacuación de aguas, con 2.700 metros de longitud y en las coordenadas Norte 1.337.210 y Este 1.016.500, en el punto inicial.

A través de la Resolución N° 200-03-20-05-0579-2011, por la cual se decidió autorizar a las comunidades de la Vereda el Cerrito, Lomas Aisladas y las Babillas en jurisdicción del municipio de Turbo, para que realice el mantenimiento necesario del Canal El Aliviadero, de conformidad con los siguientes parámetros ambientales:

- Remover el exceso de sedimentos y material vegetal que obstruye el libre flujo de las aguas en la desembocadura hacia el caño Tumaradó.
- Los sedimentos y materiales removidos deberán disponerse adecuadamente guardando los retiros establecidos por norma a las corrientes hidráulicas.
- El mantenimiento deberá hacerse conservando la sección hidráulica del canal El Aliviadero.
- En las labores de mantenimiento deberán participar los dueños de las fincas beneficiadas.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- "En virtud del principio de eficacia; las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."
- "En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "
- "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no abrió proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática que presentaba en la Ciénega de Tumaradó, no obstante se enviaron requerimientos que fueron adoptados por los dueños de las fincas y los pobladores, que permitió un trabajo conjunto entre la Corporación y la comunidad, como se ve reflejado en la Resolución N° 200-03-20-05-0579-2011, por la cual se decidió autorizar a las comunidades de la Vereda el Cerrito, Lomas Aisladas y las Babillas en jurisdicción del municipio de Turbo, para que realice el mantenimiento necesario del Canal El Aliviadero.

Bajo esa tesitura no se configuró infracción a la normatividad ambiental, haciendo ilógico e innecesario tener abierto dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 221-16140101-2003.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** el expediente N° 221-16140101-2003, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al público en general, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO QUINTO.** De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

*Vanessa Paredes Zuniga*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita	<i>Anderson Piedrahita</i>	01-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>Manuel Ignacio Arango Sepúlveda</i>	15-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-middle section of the page.